



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023

Proceso No. 2023-0025

Se RECHAZA la presente demanda divisoria al carecer este despacho de competencia, teniendo en cuenta que el asunto sometido al escrutinio es de MENOR CUANTÍA.

Nótese como de los documentos aportados con el libelo inicial, en específico el avalúo catastral del inmueble, se verifica que para la vigencia fiscal del año 2022, dicho fundo fue valorado en \$129´993.000, por lo cual es competente para conocer del presente compulsivo los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Y es que de acuerdo con el numeral 4º del artículo 26 del C. G. del P., la cuantía en el presente trámite se determina en por el avalúo catastral del bien, siendo en el evento inferior a 150 SMLMV.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes (numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P). Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

DE FECHA 2 de febrero de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria